

El suscrito, Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador por el Estado de Tabasco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción XI y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículo 8 numeral 1, fracción I, 162 numeral 1; 163 numeral 1; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132, fracción XXVII bis de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona la fracción XI al artículo 43 a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional del Trabajo, a través del convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares de 1981 reconocido por el número 156, establece en su artículo 1º:

“1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

3. A los fines del presente Convenio, las expresiones hijos a su cargo y otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o

sostén se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio.

4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como trabajadores con responsabilidades familiares.”

El presente convenio fue el que dio origen a la licencia de paternidad que se materializó en Suecia al ser el primer país en adaptarla en 1974¹, donde sus legisladores enfatizaron que el seguro de paternidad proveía un ingreso de reemplazo para promover la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo que la ampliación del plazo se fue realizando de manera paulatina originando también que se prolongaran los espacios entre nacimientos.²

Por cuanto hace al derecho interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece la igualdad entre hombres y mujeres, la libertad de elegir la cantidad de hijos que desea procrear.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.³

La equidad de género debe conceptualizarse en la crianza de los hijos y no solo concebir la percepción femenina como la obligada de su cuidado; esto a razón sobre

¹ <https://www.gob.mx/profedet/articulos/sabes-que-es-la-licencia-de-paternidad>. Consultada el 18 de diciembre de 2019.

² <https://www.redalyc.org/pdf/112/11201505.pdf>. Consultada el 18 de diciembre de 2019.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf. Consultada el 16 de diciembre de 2019.

lo que dicta la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo en su artículo 18, incisos 1, 2 y 3 que indican:

“1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones que guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.”

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 11º inciso 2, establecen:

“A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán las medidas adecuadas.”

Los seres humanos han estructurado relaciones que permiten, además de la supervivencia, la posibilidad de formar y desarrollar sociedades que se encuentran existentes en la actualidad⁴; el parentesco y la familia. Estos temas han sido motivo de estudios desde distintas ópticas y hechos sociales para su correcto entendimiento por cuanto a la interpretación social a razón de los cambios y

⁴ <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/html/index.html#fn2>. Consultada el 17 de diciembre 2019.

transformaciones que se presentan de manera regular; tal es el ejemplo de la integración de la mujer en la mayoría de los ámbitos sociales como los políticos, productivos, laborales, etc.⁵

La función del padre desde el momento de la gestación es tan importante como lo es el de la madre, ya que el padre no goza de las mismas dispensas, en la cual se le aísla de la relación *padre-bebé* en aras de la comodidad, ignorancia, sometimiento y autoritarismo⁶ radicado en el supuesto de su nulo conocimiento sobre el cuidado de los bebés en funciones de paternidad que son esenciales desde la concepción; asimismo, la presencia física y emocional del padre funge para el correcto desarrollo de sus descendientes para lograr una adecuada configuración de las vivencias familiares afectivas.⁷

La licencia de paternidad se concibe como una política pública⁸ apta que ha demostrado un avance en la equidad de género que demuestra la versatilidad de las relaciones *padre-madre-hijo*⁹ en la cual ambos pueden prever sobre el menor.

En cuanto al hombre, se concebía en la exigencia en la familia versa sobre el ámbito financiero y económico al asumir las responsabilidades de la casa para “que no falte nada” ya que se infería que la mujer debe cuidar y el hombre proveer¹⁰; esto a pesar de la intención de asumir un papel activo en el cuidado infantil, las instituciones los excluyen.¹¹ Esto se ha visualizado desde diversas posturas al concebirse como incapaces de cuidar al tener una expectativa sociológica de enfrentar y superar a

⁵ Idem al anterior

⁶ <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3674206>. Consultada el 17 de diciembre 2019.

⁷ <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6161373.pdf> Consultada el 13 de diciembre 2019.

⁸ <https://www.gob.mx/profedet/articulos/sabes-que-es-la-licencia-de-paternidad>. Consultada el 17 de diciembre de 2019.

⁹

https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILLQ%20RESUMEN.pdf. Consultada el 17 de diciembre de 2019

¹⁰ <http://www.scielo.org.mx/pdf/educm/v31n2/0186-7210-educm-31-02-00301.pdf>. Consultada el 17 de diciembre de 2019.

¹¹ https://www.conapred.org.mx/movil_tablet/index.php?contenido=noticias&id=4407&id_opcion=406&op=448. Consultada el 17 de diciembre 2019.

los hechos sociales más no de evitar y prevenir. En la actualidad, se puede ver que los varones han desarrollado un instinto que ejecuta con mayor frecuencia labores domésticas-paternales y que procuren el cuidado de sus hijos demostrando un alza en la equidad en las labores que realizan los padres en los hogares, así como las mujeres en los distintos campos.

Jorge Luis Ferrari (2007),¹² establece que los recién nacidos requieren de cuidados muy especiales de los que dependen su vida, por lo que los vínculos se fortalecen desde los primeros momentos; aunado a lo anterior, (Myers,1994)¹³ resalta la necesidad de interacción paternal que debe existir con el hijo para su desarrollo socioafectivo respecto de la crianza, que son las acciones llevadas a cabo por los padres y personas responsables del cuidado del menor para dar respuesta cotidianamente a sus necesidades, así como el apoyo en la recuperación de la madre; la psicóloga Daphne Gusieff Torres engloba que la función paterna es la que permite que el bebé aprenda a vivir sin tanta dependencia, otorga un funcionamiento organizacional para el menor y es de los primeros vínculos con los medios sociales.¹⁴ Rosenberg, Wilcox (2006) determina que los padres que participan en las responsabilidades del cuidado infantil otorgan garantía en la reducción de probabilidad sobre la cual los infantes sufran cualquier tipo de maltrato¹⁵.

Dado lo anterior, la presente iniciativa tiene como fin el otorgar un plazo más extenso que pueda brindar un apoyo a los varones trabajadores que reciban el nacimiento de sus hijos o la adopción de un infante bajo el principio de ampliar el derecho

¹²

[https://comepsi.mx/attachments/article/56/PARENTALIDAD%20y%20DIVORCIO.%20\(DES\)ENCUENTROS%20EN%20LA%20FAMILIA%20LATINOAMERICANA,%20%20Libro_completo.pdf](https://comepsi.mx/attachments/article/56/PARENTALIDAD%20y%20DIVORCIO.%20(DES)ENCUENTROS%20EN%20LA%20FAMILIA%20LATINOAMERICANA,%20%20Libro_completo.pdf). Consultada el 17 de diciembre de 2019.

¹³ <https://www.redalyc.org/pdf/679/67916261009.pdf>. Consultada el 17 de diciembre de 2019.

¹⁴ <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/eventos/2017-sem2-apego.pdf>. Consultada el 19 de diciembre de 2019.

¹⁵ <http://muskie.usm.maine.edu/helpkids/telefiles/082808tele/IV-C%20Fatherhood%20Curriculum%204.pdf>. Consultada el 19 diciembre de 2019.

fundamente bajo la perspectiva de igualdad y equidad entre hombre y mujeres en materia de trabajo.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha declarado que el permiso por paternidad no sólo beneficia a la pareja, sino al infante; además de ayudar a incrementar la inserción de las mujeres en la fuerza laboral¹⁶, lo que se reflejaría en un menor riesgo de las familias de caer en pobreza. Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo¹⁷ señala sobre las licencias de paternidad, que las investigaciones indican una relación entre la licencia del padre, su participación en las responsabilidades familiares y el desarrollo infantil, en la cual a mayor tiempo que disfrutan con los recién nacidos y la madre después del parto, tienen un porcentaje mayor de interacción familiar en el ámbito *padre-madre-bebé*.

El desarrollo socio-afectivo es primordial para el impulso de los niños¹⁸, por lo que los cuidados parentales no deben excluirse debido a la importancia de la presencia de los padres, lo cual no sucede de manera ordinaria ya que recae de manera exclusiva con los cuidados maternos; asimismo, se ha dado un avance histórico demostrando que el padre no solo debe fungir como el soporte económico familiar ya que se han logrado progresos por cuanto a la equidad y paridad de género causando que las mujeres adopten un papel laboral trascendental a comparación de las últimas décadas y generando que los padres también se impliquen en labores domésticas.

De igual forma, en el supuesto de adopción de un infante se ve inmerso lo referente a la readaptación que llevará a cabo el menor en conjunto con los adoptantes toda vez que el cambio en la situación de ambas partes se verá afectada por un cambio

¹⁶

https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILL%20RESUMEN.pdf. Consultada el 19 de diciembre de 2019.

¹⁷ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf. Consultada el 20 de diciembre de 2019.

¹⁸ <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448171810.pdf>. Consultada el 18 de diciembre de 2019.

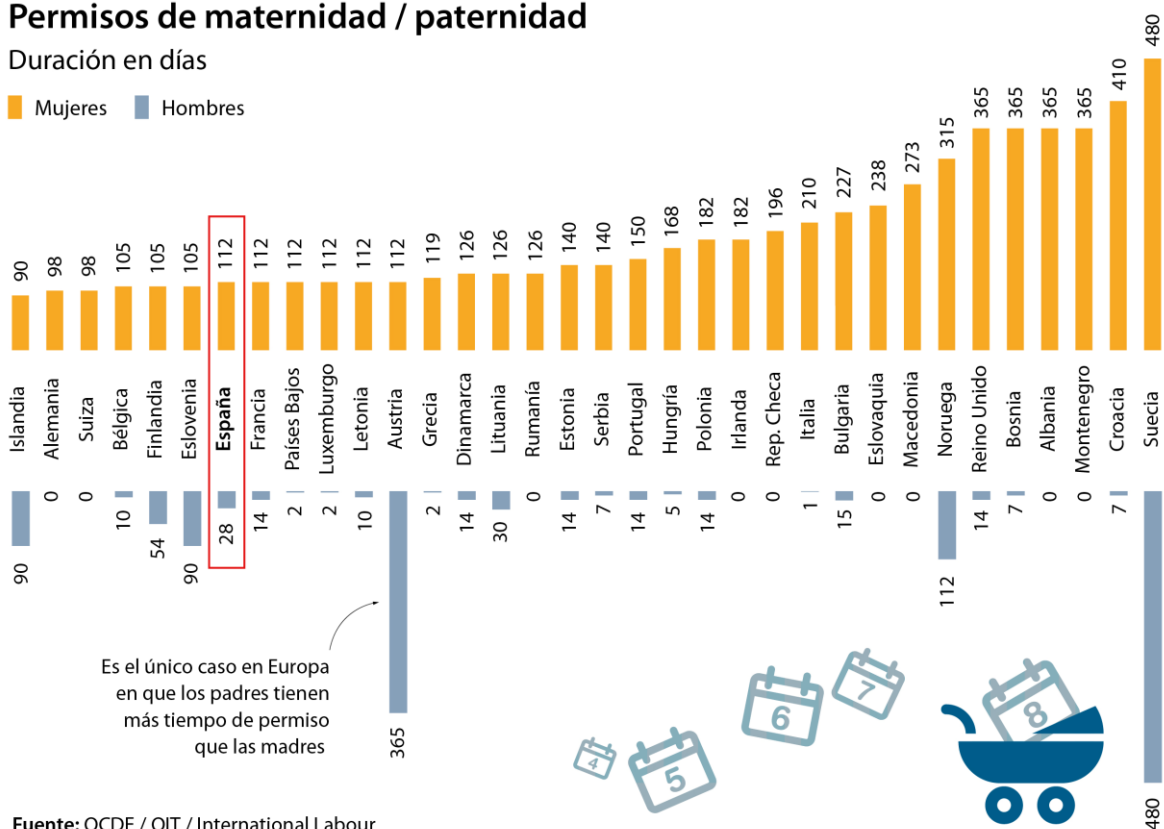
sustancial en su forma de vida cotidiana, debiendo forjar nuevos lazos que deban prever la sana existencia de una relación entre los padres y el infante.

De acuerdo con la Organización Internacional de Trabajo, los países europeos son los que tienen un mayor número de días, en permisos por paternidad, siendo Austria el único país en el que los hombres, tienen un mayor número de días que las mujeres y Suecia e Islandia, los que tienen el mismo número de días que éstas.¹⁹

Permisos de maternidad / paternidad

Duración en días

Mujeres Hombres



Fuente: OCDE / OIT / International Labour

Mientras que en México, las leyes otorgan una licencia de paternidad por únicamente 5 días a partir del nacimiento o adopción del menor, en tanto que a las

¹⁹ <https://www.abc.es/familia/padres-hijos/abci-increibles-permisos-paternidad-conceden-europa-201806270223-noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>. Consultada el 29 de enero de 2020.

mujeres se les brinda una incapacidad por maternidad por un total de 12 semanas, se debe concebir la idea actual de la equidad de género en la que tanto los padres como las madres deben ser partícipes activamente en las relaciones con sus descendientes en cuanto al alumbramiento y los primeros días posteriores a este.

El término establecido por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción XXVII Bis, que a la letra nos indica:

“Artículo 132º. Son obligación de los patrones:

XXVII Bis. - Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;”

En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no se tiene contemplada la licencia por paternidad por lo que se prevé su adecuación en la implementación de la fracción XI del artículo 43, para que de igual forma se otorgue este derecho a los trabajadores al servicio del Estado.

Los días concebidos por la legislación laboral resultan insuficientes para fortalecer los lazos familiares, los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)²⁰, otorgan en promedio siete semanas de licencia de paternidad destacando que su mayoría son países europeos y en la región de Latinoamérica, algunos países otorgan un máximo de 14 días.

Equiparando la licencia de paternidad con otros países. se destaca que el término de 15 días se considera prudente; toda vez que, coadyuvaría en establecer un vínculo del recién nacido o adoptado con el padre.

20

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4204/CA_29.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Consultada el 10 de enero de 2020.

Para explicar el alcance y sentido de la reforma propuesta, la presentación de un cuadro comparativo entre la legislación actual y la propuesta de reforma a continuación:

Ley Federal del Trabajo.	Propuesta de modificación a la Ley Federal del Trabajo.
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I-XXVII...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual forma en el caso de la adopción de un infante</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I-XXVII...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar un permiso de paternidad de quince días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual forma en el caso de la adopción de un infante</p>

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	Propuesta de modificación a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
<p>Artículo 43º.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:</p> <p>I-X. ...</p> <p>XI. Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 43º.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:</p> <p>I-X. ...</p>

	XI. Proporcionar a los trabajadores un permiso de paternidad de quince días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual forma en el caso de adopción de un infante.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es por lo que la presente iniciativa tiene por objeto mejorar las condiciones de igualdad laboral entre mujeres y hombres, con el fin de llegar a incidir en las percepciones antiguas de los roles de género, particularmente en aquella que se vincula con relación al cuidado del hogar y los infantes.

Es a razón de los ordenamientos y organizaciones citados anteriormente que se refleja la manera en la cual se incluye la necesidad de ambos padres para el desarrollo en la convivencia armoniosa con el menor.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Decreto que reforma el artículo 132 Fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo y adiciona una fracción al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de Permiso por Paternidad.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXVII ...

XXVII Bis.- Otorgar un permiso de paternidad de quince días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual forma en el caso de la adopción de un infante

Artículo 43º.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

I-X. ...

XI. Proporcionar a los trabajadores un permiso de paternidad de quince días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual forma en el caso de adopción de un infante

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 29 días del mes de enero de 2020.

SUSCRIBE

Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez